



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Disposición Coronavirus (COVID-19)

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Ley 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley N° 6292, el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, RESFC-2020-1-GCABA-MDHYHGC, la Resolución N° 104-SSFPC-2020 y el Expediente Electrónico N° 08964735-GCABA-DGTMSGC/20, RESFC-2020-1GCABA-MDHYHGC, y

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado, con fecha 11 de marzo de 2020 que el Coronavirus (COVID-19) es considerado pandemia a nivel mundial;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se ha ampliado la emergencia pública en materia sanitaria declarada por art. 1° de la Ley 27.541, en virtud de la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que a la fecha se han constatado diversos casos de Coronavirus COVID-19 en el país y, particularmente, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en virtud de lo antedicho, mediante Resolución N° 104-SSFPC-2020, la Subsecretaría de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario ha adoptado diversas medidas preventivas a los fines de resguardar de modo integral la salud y evitar la propagación del mencionado virus;

Que, mediante la Resolución citada en el considerando precedente, la mentada Subsecretaría ha encomendado a las distintas Direcciones Generales dependientes de ella "...aprobar el modelo de declaración jurada que deberá ser suscripta por aquellas personas mayores de 18 años que requieran ingreso a las unidades convivenciales, propias o conveniadas" (art. 1), "... Contrólense el ingreso de visitas que no fueran estrictamente necesarias..." (art. 2), "...prohíbese el ingreso a los dispositivos y efectores a aquellas personas que presentaran síntomas de afectación en las vías áreas superiores y/o cualquier otro síntoma del virus, mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el Coronavirus - COVID-19 (art. 3), "...considerar la suspensión temporaria de aquellas actividades, programas y talleres, con el fin de prevenir la propagación del virus, de ser necesario" (art. 7), y, asimismo, ha delegado el "dictado de las disposiciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias" (art. 8);

Que, conforme la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, la Dirección General de Mujer depende orgánicamente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario, y tiene como competencia "brindar atención, orientación y acompañamiento integral a mujeres, niñas, niños, adolescentes y sus familias, víctimas de maltrato físico, emocional y/o sexual."

Que, encontrándonos en la fase de contención de la epidemia causada por el virus COVID-19 y, con el objeto de retrasar la eventual evolución del mismo en nuestro medio, resulta imprescindible tomar medidas preventivas para resguardar la salud y evitar la propagación del mencionado virus;

Que en virtud de lo antedicho resulta necesario encomendar a los dispositivos referidas en los artículos precedentes restringir y controlar el ingreso de personas que no fuera estrictamente necesario para el desarrollo de sus tareas, así como la realización de otras actividades que impliquen la acumulación de personas, de conformidad con las estipulaciones de la OMS al efecto;

Que, de conformidad con la ya citada Resolución N° 104-SSFPPFC-2020, resulta necesario disponer la suspensión de los talleres, actividades y capacitaciones que involucren la presencia efectiva de personas y que se realicen de esta Dirección General, conforme las recomendaciones de distanciamiento social durante la emergencia sanitaria;

Que, por Decreto N° 20/20, quien suscribe la presente fue designada como responsable de esta Dirección General,

Por ello, y en uso de las facultades precitadas

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER
DISPONE:**

Artículo 1°.- Suspender aquellas actividades, talleres y capacitaciones que involucren la presencia efectiva de personas y que se realicen en el marco de los Programas de esta Dirección General, conforme las recomendaciones de distanciamiento social durante la emergencia sanitaria hasta un posterior acto administrativo de autoridad competente que disponga lo contrario.

Artículo 2°.- Encomiendase a las Unidades Convivenciales, propias o conveniadas pertenecientes a la órbita de esta Dirección a que refuercen las medidas de seguridad e higiene en los espacios de manipulación de alimentos y que adopten todas las recomendaciones y medidas estipuladas por las autoridades de salud competentes, a fin de evitar el contagio del COVID-19.

Artículo 3°.- Instar a los “Centros Integrales de la Mujer” (CIM) a que refuercen las medidas de seguridad e higiene y adopten todas las recomendaciones y medidas estipuladas por las autoridades de salud competentes a fin de evitar riesgos de contagio del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 4°.- Efectúese los controles necesarios a aquellas personas alojadas que presenten síntomas en las diferentes unidades convivenciales a fin de evitar riesgos de contagio del Coronavirus (COVID-19), articulando las medidas necesarias para su derivación al centro de salud que corresponda.

Artículo 5°.- Solicítese a las Unidades Convivenciales, propias o conveniadas pertenecientes a la órbita de esta Dirección, restringir y controlar el ingreso de personas que no fuera estrictamente necesario para el desarrollo de sus tareas, así como la suspensión de otras actividades que impliquen la acumulación de personas, de conformidad con las estipulaciones de la OMS al efecto.

Artículo 6°.- Establézcase que aquellos efectores que deban continuar en funcionamiento, debido a que brindan servicios indispensables para la comunidad, deberán tomar y reforzar las medidas de prevención necesarias para evitar el contagio del COVID-19.

Artículo 7°. - Instruir a las gerencias operativas dependientes de esta Dirección General la adopción de todas las medidas necesarias a los fines de comunicar y contribuir al cumplimiento de la presente.

Artículo 8°. – Comuníquese. Cumplido, archívese.